



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**“PROTECCIÓN DE LAS TRAYECTORIAS EN EL
SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL”**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - OBJETO. La presente ley tiene por objeto el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la educación de niñas, niños, jóvenes y adultos, atendiendo a las situaciones de vulnerabilidad mediante procesos de acompañamiento sostenidos y sistemáticos para la protección de trayectorias educativas que garanticen la finalización de estudios de los niveles obligatorios.

ARTÍCULO 2 - PRINCIPIOS GENERALES. La presente ley se enmarca en lo dispuesto por el artículo 29 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; la ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y Adolescentes; la Ley Provincial 12.967 de Promoción y protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y en la ley 26.206 de Educación Nacional, sus modificatorias y reglamentaciones.

ARTÍCULO 3 - ALCANCE. La presente ley está destinada a todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, sean de gestión Estatal o Privada.

ARTÍCULO 4 - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Educación o el organismo que en un futuro lo reemplace o sustituya; que diseña y articula las acciones de protección y acompañamiento con los ministerios de Desarrollo Social, de Salud y de Cultura para su cumplimiento.

ARTÍCULO 5 - DEFINICIONES. A los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) Inclusión socioeducativa: conjunto de acciones, prácticas pedagógicas, diseños curriculares y asignación de recursos orientados a garantizar condiciones de igualdad en el acceso, la permanencia, los aprendizajes y el egreso a los distintos niveles y



modalidades del sistema educativo.

b) Interrupción de trayectorias educativas: discontinuidad en los estudios o abandono escolar ante situaciones de vulneración de derechos derivadas de contextos socioeconómicos, culturales, geográficos, étnicos, de género o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 6 - OBJETIVOS. Son objetivos de la presente ley:

a) garantizar las condiciones necesarias para el acceso, la permanencia, aprendizajes y el egreso del sistema educativo de todas las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos que hayan visto interrumpidas sus trayectorias educativas;

b) asegurar el funcionamiento de sistemas de registros informáticos integrados para la gestión educativa que identifiquen y alerten la interrupción de trayectorias de sus estudiantes;

c) implementar estrategias socioeducativas de articulación que contemplen las distintas realidades regionales y sus contextos tendientes a sostener y acompañar las trayectorias educativas para la continuidad de los procesos de enseñanza y aprendizajes;

d) sistematizar dispositivos institucionales con equipos de referencia territorial para el acompañamiento de las trayectorias educativas atendiendo las condiciones singulares;

e) promover trayectorias educativas que contemplen los saberes socialmente significativos a partir de propuestas pedagógicas con diversos lenguajes en jornadas ampliadas;

f) habilitar entornos educativos que permitan el acceso y uso de tecnologías propiciando la inclusión digital que faciliten las distintas formas de escolarización;

g) integrar a los estudiantes al mundo del trabajo, a la vida social y productiva de sus comunidades;

h) desarrollar la acreditación de saberes mediante la evaluación integral y formativa que convaliden los avances en procesos de enseñanza y aprendizajes; y,



i) garantizar recursos económicos atendiendo la situación de vulnerabilidad.

CAPÍTULO II

ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES DE ARTICULACIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIOEDUCATIVA

ARTÍCULO 7 - ARTICULACIÓN. La Autoridad de Aplicación dispone de las facultades necesarias para analizar, articular e intervenir sobre cada situación conjuntamente con la Autoridad Regional de Educación, supervisores y representantes ministeriales de cada Nivel y Modalidad, respectivas Coordinaciones Pedagógicas y equipos interdisciplinarios.

ARTÍCULO 8 - FACULTADES. La Autoridad de Aplicación en virtud de la articulación dispuesta, según cada región y situaciones particulares, debe:

- a) analizar los datos disponibles en los sistemas de registro informático integrados de gestión escolar para organizar el respectivo monitoreo y alerta de las trayectorias educativas de cada estudiante;
- b) generar estrategias particulares para garantizar el pasaje entre los niveles y modalidades de la educación;
- c) desarrollar procesos de acompañamiento, tutorías, orientación educativa y construcción vocacional;
- d) proponer adaptaciones curriculares y flexibilizar tiempos y espacios educativos para posibilitar la continuidad de las trayectorias educativas;
- e) crear dispositivos territoriales, intersectoriales, interinstitucionales e intrainstitucionales de articulación que fortalezcan los procesos de inclusión socioeducativa, diseñando propuestas singulares para la continuidad de las trayectorias;
- f) desarrollar estrategias pedagógicas en articulación con la Modalidad Educación Virtual para el desarrollo de propuestas educativas innovadoras que posibiliten una mayor flexibilidad y adecuación ante las diversas situaciones de vulnerabilidad; y,



g) involucrar a partir de convenios específicos a las organizaciones sociales, sindicales y a los gobiernos locales en la implementación de las diversas acciones para fortalecer los procesos de inclusión socioeducativa.

CAPÍTULO III

EQUIPOS DE REFERENCIA TERRITORIAL PARA LA INCLUSIÓN SOCIOEDUCATIVA

ARTÍCULO 9 - EQUIPOS DE REFERENCIA. La Autoridad de Aplicación asegura el funcionamiento de Equipos de referencia territorial de inclusión socioeducativa para fortalecer la protección de trayectorias educativas. Están integrados por:

a) Referentes institucionales: tienen como función favorecer procesos de inclusión en el contexto de su institución educativa para quienes, por diversas razones, interrumpieron su trayecto educativo. Organizan y planifican acompañamientos pedagógicos y curriculares flexibles, sosteniendo un vínculo también con el referente consejero en todo el proceso.

b) Referentes consejeros: tienen como función tomar contacto con cada estudiante mediante un vínculo de pares compartiendo sus experiencias, orientando sus estudios y acompañando su retorno a la institución educativa de origen o trayectos alternativos y flexibles.

ARTÍCULO 10 - INTERVENCIÓN. Los Equipos de referencia territorial intervienen en el ámbito delimitado por los Circuitos Escolares correspondientes a los distintos niveles del Sistema Educativo y acompañan a instituciones, directivos y docentes en la implementación de las acciones específicas para el abordaje de problemáticas socioeducativas de índole personal, familiar, institucional o social que imposibiliten o dificulten la concurrencia y permanencia de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos a las instituciones educativas.

ARTÍCULO 11 - FUNCIONAMIENTO. El funcionamiento de los Equipos de referencia territorial queda sujeto a la reglamentación de la Autoridad de Aplicación, la que debe contener:



- a) participación en el diseño y planificación de las acciones socioeducativas específicas articuladas e integrales con actores de la comunidad y de otras instituciones del territorio que permitan acompañar y promover la construcción de vínculos con estudiantes que han abandonado o están en riesgo de abandonar la escolaridad;
- b) acciones específicas para brindar a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidades –temporales o permanentes-; estudiantes de pueblos originarios o pertenecientes a comunidades aisladas; en contextos de privación de la libertad; y en ámbitos domiciliarios u hospitalarios propuestas pedagógicas que aseguren su inclusión y les permitan su desarrollo y el pleno ejercicio de sus derechos a través de trayectorias escolares continuas y completas;
- c) promoción del trabajo en red con las áreas de salud, género y diversidad, desarrollo social y de protección integral de derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, para una atención integral de las problemáticas socioeducativas;
- d) constitución de equipos de apoyo y orientación a las instituciones educativas para que contribuyan a generar las condiciones necesarias para el abordaje de las problemáticas educativas que contemplen la complejidad pedagógica, socio afectiva, de convivencia, que se presenten durante el proceso de retorno progresivo a la escolaridad presencial, semipresencial o combinada; y,
- e) funciones para contribuir al monitoreo de los sistemas informáticos integrados con el fin de identificar de manera temprana el riesgo de deserción escolar para generar las acciones de prevención pertinentes.

CAPÍTULO VI

SISTEMAS INTEGRADOS PARA LA PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS

ARTÍCULO 12 - SISTEMAS DE REGISTROS INFORMÁTICOS INTEGRADOS. La Autoridad de Aplicación dispone de sistemas de registros informáticos integrados para la gestión educativa, el procesamiento y la evaluación de la información que permite identificar la interrupción de las trayectorias educativas a partir de única base de datos y plataforma interactiva con la participación de supervisores, equipos



directivos, docentes, asistentes escolares, estudiantes y familias.

ARTÍCULO 13 - INFORMACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS. La Autoridad de Aplicación asegura la construcción de información, estadísticas e indicadores educativos mediante metodologías cuali-cuantitativas, participativas, mapas georeferenciados que registren regiones, distritos y escuelas con población de estudiantes en riesgo de abandono escolar y/o trayectorias escolares discontinuas para el diseño, ejecución, evaluación y monitoreo de políticas públicas y estrategias situadas para la comprensión de los procesos de enseñanza, aprendizajes e inclusión socioeducativa.

ARTÍCULO 14 - SISTEMA DE ALERTAS PARA LA PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS. Los sistemas de registros informáticos integrados nominales sistematizan la información de cada estudiante en las instituciones educativas identificando tempranamente situaciones de riesgo educativo para prevenir su desvinculación y asegurar la continuidad pedagógica a partir de las distintas situaciones de vulnerabilidad social y educativa. La respectiva reglamentación debe constituir un sistema de alertas que permita:

- a) establecer una recolección de los datos de los indicadores de riesgo y aprovechar al máximo las fuentes de información existentes;
- b) definir una metodología de identificación de estudiantes en riesgo que genere nóminas con la regularidad y la oportunidad necesarias para brindar el apoyo adecuado;
- c) asegurar la protección adecuada de los datos personales y evaluar cuáles son los datos del sistema realmente requeridos para cada nivel de usuario de la información;
- d) evaluar las necesidades de los estudiantes;
- e) implementar protocolos de actuación acordes sean con intervenciones universales, focalizadas en grupos de estudiantes o con acciones que atiendan las características individuales que lo ponen en una situación de riesgo de abandono del sistema educativo;
- f) monitoreo de estudiantes; y,



g) evaluación y retroalimentación para el sistema de alertas.

CAPÍTULO V

JORNADA AMPLIADA

ARTÍCULO 15 - ORGANIZACIÓN. La Autoridad de Aplicación promueve prácticas pedagógicas interdisciplinarias y de múltiples lenguajes para la mejora de los aprendizajes de estudiantes a través de la ampliación de la jornada escolar y nuevas formas de organización del tiempo, los espacios y los agrupamientos.

ARTÍCULO 16 - INCORPORACIÓN DIGITAL. La ampliación de la jornada escolar promueve la incorporación de tecnologías digitales al proceso de enseñanza y aprendizaje con instancias educativas sincrónicas y asincrónicas, presenciales y en línea que se apoyan en el espacio digital.

ARTÍCULO 17 - FORMACIÓN DIGITAL. La jornada ampliada habilita propuestas de formación docente en habilidades digitales para incorporar recursos pedagógicos al diseño y planificación del proyecto institucional educativo con trayectos digitales curriculares en aulas virtuales y plataformas que promuevan el aprendizaje entre los recursos digitales y los contenidos previstos para cada nivel y año de estudio.

CAPÍTULO VI

VINCULACIÓN CON EL MUNDO DEL TRABAJO

ARTÍCULO 18 - La Autoridad de Aplicación dispone de apoyo personalizado, integral y permanente a los egresados de los Niveles Secundario y Superior para mejorar sus condiciones de inserción social, laboral y productiva contemplando:

- a) propuestas de capacitación laboral y profesional permanente en los ámbitos público y privado, provincial, nacional o internacional;
- b) asistencia jurídica en materia laboral o emprendimientos socioproductivos;
- c) instancias de apoyo a la búsqueda de empleo;



- d) difusión y accesibilidad de la información y la gestión de trámites; y,
- e) acciones de intermediación laboral para poner a disposición de los interesados ofertas de trabajo en el sector público o privado provincial, como así también en la región, el país o el extranjero.

CAPÍTULO VII

ACREDITACIÓN DE SABERES

ARTÍCULO 19 - La Autoridad de Aplicación asegura la acreditación de saberes y habilidades adquiridos a través experiencias educativas o laborales mediante su evaluación integral y formativa convalidando los avances en las trayectorias escolares, tanto su finalización como el pasaje de niveles educativos.

CAPÍTULO VIII

FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 20 - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán solventados con financiamiento del Estado provincial y deben incluirse en el marco de la política presupuestaria para la promoción de proyectos institucionales centrados en la localización temprana del riesgo educativo contextualizada y que permitan el redireccionamiento de los recursos necesarios.

ARTÍCULO 21 - La Autoridad de Aplicación garantiza por medio de becas o ayudas económicas, cuya asignación se realizará priorizando la situación socio económica del grupo familiar, discapacidad, asistencia, repitencia y diversas situaciones de vulnerabilidad socioeducativa. Asimismo, acompaña la construcción vocacional e implementa tutorías académicas y de pares para posibilitar la continuidad de las trayectorias educativas y fortalece los procesos de inclusión socioeducativa.

ARTÍCULO 22 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. Claudia Balague
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa legislativa parte de reconocer a la educación y al conocimiento como un bien público, consagrado en el artículo 11 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, en el artículo 14 de la Constitución Nacional y adhiere a la Ley 26206 de Educación Nacional y, a su vez, como un derecho personal y social de todos los santafesinos, garantizado por el Estado Provincial de manera gratuita y universal.

En consecuencia, el presente proyecto tiene por objeto el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la educación de niñas, niños, jóvenes y adultos atendiendo a las situaciones de vulnerabilidad mediante procesos de acompañamiento sostenidos y sistemáticos para la protección de trayectorias educativas que garanticen la finalización de estudios de los niveles obligatorios.

Se pretende otorgar un marco legal orientado a favorecer la construcción de proyectos de vida desde la igualdad de oportunidades otorgando prioridad al derecho de los mismos en el acceso, permanencia, aprendizaje y egreso del sistema educativo y garantizando trayectorias educativas completas y de calidad.

El "abandono" escolar de adolescentes y jóvenes es uno de los desafíos más complejos a abordar ya que requieren contemplar las diversas realidades socioculturales de los estudiantes, redefinir la noción de estudiante, resignificar los vínculos de la escuela con el entorno y atender a los organizadores de toda institución educativa: la pedagogía, el curriculum, la didáctica, la gestión educativa, las relaciones intergeneracionales, entre otros.

Recuperando esos sentidos, y la experiencia transitada desde el gobierno de la educación en períodos anteriores, se definen dos conceptos fundamentales para la interpretación y abordaje integral: la inclusión socioeducativa - como principio rector - y la interrupción de trayectorias reconociendo sus múltiples causas.

De esta manera, se desarrollan una Estrategias Institucionales de Articulación para la inclusión socioeducativa basada en la articulación de distintos actores del sistema (Autoridad Regional, supervisores, Ministeriales, y equipos



interdisciplinarios) con una fuerte intervención territorial integral coordinada por diversas áreas con una concepción amplia, multidimensional y no fragmentaria.

Para ello, se aseguran Equipos de Referencia Territorial que favorezcan procesos de inclusión, organizando y planificando los acompañamientos pedagógicos y curriculares, adecuándolos a cada situación. Particularmente, los Referentes consejeros que visiten casa por casa a los jóvenes que dejaron sus estudios, tomen contacto y diseñen estrategias con ellos, sus familias, las instituciones del barrio y la propia escuela para retomar su trayectoria educativa.

En este sentido, llevar adelante la detección de las situaciones en que se ven interrumpidas las trayectorias requiere, además, de Sistemas Integrados que permitan identificarlas a partir de la gestión educativa, el procesamiento y evaluación de la información con la que cuenta la Autoridad de Aplicación.

Estos sistemas de registros informáticos integrados nominales sistematizan la información de cada estudiante en las instituciones educativas identificando tempranamente situaciones de riesgo educativo para prevenir su desvinculación y asegurar la continuidad pedagógica a partir de las distintas situaciones de vulnerabilidad social y educativa.

Así, se logra identificar estas señales de alerta con el tiempo suficiente para que luego las escuelas y equipos competentes implementen las medidas adecuadas que permitan apoyar la continuidad educativa de las y los estudiantes en riesgo de abandonar sus estudios mediante la utilización y procesamiento de datos disponibles para canalizar de un modo más efectivo las intervenciones para la protección de las trayectorias escolares.

Considerar la inclusión socioeducativa a partir de espacios que contemplen prácticas pedagógicas y múltiples lenguajes para mejorar los aprendizajes en Jornada Ampliada se constituye como una forma de organizar el tiempo, los espacios y las grupalidades. Todo ello, incorporando las tecnologías digitales al proceso de enseñanza y aprendizajes que implique más tiempo escolar para recuperar el tiempo de aprendizaje que nos imposibilitó la pandemia y otras causas que interrumpieron las trayectorias. Un mismo contenido podría abordarse de tres maneras: en instancias sincrónicas presenciales enriquecidas por tecnologías digitales; en instancias sincrónicas mediadas por tecnologías digitales, y en forma



asincrónica y virtual. El espacio digital habilita el trabajo en grupo y el registro de los tiempos destinados a cada tarea sin los límites de la sincronía presencial.

Entendiendo que la protección de las trayectorias educativas implican también construir presente y futuro en el pasaje del nivel secundario y superior como la vinculación con el mundo del trabajo, se establece el apoyo personalizado, integral y permanente por parte de la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, la acreditación de saberes y habilidades sociolaborales adquiridos mediante experiencia laboral, se convalidan como propios avances así como su finalización y el pasaje de niveles educativos.

Para su efectivo cumplimiento requiere de Financiamiento del Estado provincial que deba incluir en su presupuesto becas que contribuyan a sostener la continuidad y fortalezcan estos procesos.

En suma, ante los datos alarmantes de riesgo educativo, resulta indispensable recuperar experiencias y construcciones colectivas de trabajo de equipos territoriales que, de modo artesanal e innovador acompañen a las y los estudiantes a construir proyectos de vidas dignos y justos, concibiendo a la educación como promotora de la transformación de la realidad social y de la emancipación de los ciudadanos, creadora de sentido, identidad y autonomía, basados en los valores de solidaridad, igualdad y bien común.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares diputadas y diputados que acompañen el presente proyecto.